LA MENCION DE FREITAS EN LAS NOTAS DEL CÓDIGO CIVIL ARGENTINO

ANTRAL CESAR COST V CARLOS A. R. LACOMARSINO

I. — Paladras preliminades.

Cuando comenzamos nuestros estudios de Contratos advetinos un poco extrañados la cita que de Freitas trae el art. 1137 del Código Civil. Y decimos extrañados porque, si bien es cierto que al dar nuestros primeros pasos de la mano de esta rama del derecho privado, sugumos ya que Véles habás tomado "muchisimos articulor" del Xabopo, no habamos empros podido curroberar esta afirmación porque las gráss del Código citaban invariableciale. al de Francia. o al Provercio de Govenn, retor Pretias estaba

Nuestra sorpresa se confirmó tiempo después cuando estudiando Derochoe Reales, leitamos un trabajo de Guillermo L. Allende en el que refirréndose a la nota del art. 2311, dice que nella se observa "con sambro la cita de Freitas", para sostener a rengión seguido que dicho autor, "... sólo figura citado 17 vecasa".

casi constantemente assente

No pudimos entonose desviar nuestra curiosidad y nos procuramos una edición del Espop. Fue entonose cuando nuestra sorpresa o extradera se magnificó. Si, porque leyendo los artículos del mismo credenos per momentos recorer ela páginas de nuestro Odeigo Civil, con algunas modificociones³. Entonose comprendetos del consecuencia de la consecuencia de la consecuencia puente a qua presurrió. Vefer nors currello se para sentre se.

1 Nota de remisión del Libro I del Proyecto de Código Civil.

9 Aussens, Gettalmen I., Charipsactión, Su mexistencia en el Códipo Cóco, Rev. Jun de Ba. Ani. 186411. pág. 109.

§ Bin embargo, no eccapan a meserra comolécroción las pulabras de Asaras, cumbo afirma que la influencia de Preteia "no debe ser crasperada en el semido de creer que meserro Código sea una imitación clega como en el semido de creer que meserro Código sea una imitación clega como el como en el semido de creer que meserro Código sea una imitación clega de Código de Código de Servicio Código C

Luego va no pudimos sustraernos a leer completa esta incompleta obra y a confrontar algunos de sus artículos con los de nuestro Código * y fruto de esa labor son estas líneas que juzgamos pueden resultar de interés, para quienes se preocupan por algunas pequeñas cuestiones de derecho civil.

Vayan estas palabras preliminares, pues, a modo de justificación o simplemente de resumen de las causas que dieron origen a este trabajo.

II. - El aporte de Freitas a nuestro Código Civil.

Los autores han manifestado opiniones distintas evando se

han referido a las veces que el nombre de Freitas aparece en las notas del Código Civil Argentino. Por ello creemos que se hace necesario ajustar un tanto la armonia que debe guardarse en este punto pequeño, pero importante para quienes poseen la inquietud de la escrupulosidad en materia de derecho.

Ya Segovia en sus Comentorios ponía de manifiesto la relevancia del aporte prestado a la obra de Vélez Sarsfield por Freitas. En efecto, este cuidadoso exégeta escribía hace va tres cuartos de siglo: "El Esboço del Código Civil del Dr. A. Techeira (sic) de Freitas termina al llegar a la hipoteca (art. 3109) y consta no obstante de la enorme cantidad de 4908 artículos, de que el Dr. Vélez ha utilizado poco más de una cuarta parte".

Colmo reduce un tanto el cálculo de Segovia, y esto le permite decir a Fornieles: "Tendriamos así unos mil artículos tomados de Freitas, y sin embargo en las notas sólo se le cita veinte veces con la agravante de que al pie de un gran número de artículos conjados literalmente se ponen como fuentes otros autores, los cuales no siempre guardan relación con el texto de la lere" .

Esta última afirmación de Fornieles está avalada por una serie de constataciones que hace entre los artículos y sus citas. las que nonen en evidencia, unas veces un cierto descuido del codificador. v otras un feo compromiso al atribuir a juristas franceses generalmente, ideas que no han manifestado

Pero juzgamos poco convincente la opinión de quien cree que Vélez 'apeló a este procedimiento para la mayor eficacia de su actuación. Formula pensamientos elevadísimos y si se les da una (Justre paternidad, serán oldos y meditados. Conviene enton-

· Solamente aquellos en que Vélez cita en sus notas expresamente a Freites. 6 SECOVIA, LISANORO: El Código Civil de la República Argentino, 1933;

Introducción, pág. XX. * Franciscus, Salvance: "Las notas del Cédigo Civil", en Cuestiones de Derecho Cinti. 29 Parte: Rs. As., 1946, par. 77.

rable procedimiento psicológico!" 1. Esto si, nos parece inaceptable. Atribuir a Vélez el deseo de sacrificar la exactitud en aras de una dudosa psicología imbuida de un llustre aunque erróneo paternalismo, significa a nuestro tuirio desvirtuar el propósito de una codificación, que no vive simplemente nor el respaldo que le prestan sus antecedentes sino por la forma como esos "pensamientos elevadísimos" sirven a una sociedad en un momento histórico de su desarrollo furídico. Antes preferimos pensar en un inadvertido error que en una pretendida, justificable "improbidad".

Abora bien. Martinez Paz quien ha escrito una interesantisima obra sobre la influencia de Freitas en el Código Civil Argentino, la que incluye una resumida biografía del jurista brasileño, dice en la misma que su nombre anarece citado en las notas de nuestro Código, sólo dieciséis veces*.

III. - El nombre de Freitas y las notas de Vélez.

Tenemos como síntesis de las opiniones que hemos reproducido y en punto a lo que atañe a este trabajo, lo siguiente: Para Martínez Paz el nombre de Freitas aparece en 16 oportunidades; para Fornieles en 20 y para Allende en 17. No cabe duda que sobre este asunto no puede haber discrepancias y toda la tarea del comentarista se reduce a seguir de cerca las notas del Código y enumerar las veces que en ellas aparece el nombre de Freitas. Entonces, únicamente después de un examen prolifo se pondrá fin a estas diferencias que dejamos apuntadas.

Insistimos: la cuestión tiene un mero valor teórico, pero pensamos modestamente noder contribuir a la dilucidación de este minúsculo problema, que sin embargo, y aun siendo tal, ya ha despertado la curiosidad de algunos de nuestros autores como lo ponen de manifiesto las citas consignadas precedentemente.

Fruto de esta labor son las referencias siguientes: Freitas aparece citado en las notas a los artículos 3; 6-7-8; 14; 33-34; 51, 58, 109; 110; 495; 577; 672; 679; 707; 711; 717; 728; 823; 854; 1137; 2084; 2311, y en las correspondientes al Título I, Sección I. Libro I, y a la Sección II del Libro II. Tenemos así un total de printitrés prors.

Corresponde ahora hacer un somero análisis para comprobar de qué manera las citas mencionadas se correlacionan con el articulado del Esboco. A tal fin seguiremos el orden del número

7 RIVERO ARTENSO, Accessiv: Revista del Notarisdo, Julio 1938, nº 444, pag. 337. * Mastissu Paz, Essagut: Freitss y su influencia sobre el Cédigo Civil Argentino; Córdoba; Imp. de la Univ., 1927; pág. LV. de los preceptos de nuestro Código, prescindiendo de todo abundamiento que no haga estrictamente al tema en consideración. El art. 3 está inspirado en la segunda parte del art. 1º del Esboyo y la nota de Vélez es transcripción parcial de la última

parte de la nota de Freitas. Es así que Merlin, Chabot y Meyer son los sutores que cits éste en la nota mencionada. En cuanto al art. 6, reproduce casi textualmente el art. 25 del Esbopo y lo mismo ocurre con el art. 7 de Vétez y el siguiente

del Erboyo (art. 27). La nota correspondiente està fragmentariamente tomada de la extensa nota del art. 25 de Freitas. El art. 14 se vincula perfectamente con el 5 del Proyecto

brasileño, con la diferencia de que en el inciso 2) Freitas agrega:

"que las leyes extranjeras tampoco serán aplicadas cuando dicha
aplicación fuese expresamente prohibida por este Código".

Todo el Titulo que se infeis con el art. 30 de nuestro Cédigo.

está basado en Freitas, a quien Velez "sigue a la letra", según apropia aclaración". Así por a le artículo 30 dies: "Son personas todos los entes susceptible de adquirir derechos o contraer entes susceptible de adquirir derechos." El art. 31 es espos de 17. Serás muy exteno enumerar aquí todas las normas que de una forma or avidente ora indirecta, tienen inspiración en la obra del auto trauliello, por eso preferinco circunscribinnos a squelias parece en al Coligo Argentino y que importan a pasetto adallas parece en al Coligo Argentino y que importan a pasetto adallas.

Tenemos luego el art. 33 que es una refundición de los arts. 274 y 276 de Freitas, mientras que el art. 34 combina en su formulación los arts. 275 y 277.

A continuación observamos el tan criticado artículo 51 de Vélez que es una copia literal del que lleva lhº 35 del Ebopo ¹⁸. Freitas apunta que ¹⁸ redacción ampia del texto resume todo cuanto se ha escrito, verdadera o falsamente, sobre monstruos, hermafrolitas enuncias et s.º

El art. Se se halla directamente inspirado, como el mismo Vétes afirma en uno tan, en el art. 45 del Proyecto el que cenarla con un extenso comentario dedicado al beneficio de restitución. Fundamentando este presegto Feritais nos dice: "Si en el texto de nuestro artículo excluyo en general—ningón otro beneficio o prisidegio—e., para disipar un prejucio de nuestro pueblo, que en favor de los menores pienas haber siempre una excepción sarrada, casas de mistar todos los derechos".

La acertadísima norma del art. 109, que pone fin a todas las discusiones que planteaba la conmorencia, transcribe textual-

* Parte final de la nota al Título I, Sección I, Libro I. 16 Ver nota de Vélez al art 51. mente el art. 243 del Esboyo y el 110 se informó en la primera parte del 244 del Proyecto brasileño, en tanto que la segunda parte forma la materia de nuestro artículo 112.

El art. 495 se inspira en el art. 871. Sabido es también que el art. 497 C. C., que en forma tan manifiesta se ha apartado del sistema francés, se encuentra evidentemente tomado de los arts. 867 y 868 del Euboco.

La nota al art. 577, como se ha encargado de ponerio de relieve toda nuestra doctrina, ha sido fragmentariamente extraída de la Introducción a la Consolidació das leis cisis; el

El art. 672 C. C. y su nots corresponden al art. 970 y su comentario. Y por su parte el art. 679 C. C. se ha tomado del 884

y su nota ¹⁸. Tenemos luego el art. 707. El mismo encuentra su contenido en el inciso 4º del art. 1013 de Freitas, en tanto que el 711 está

tomado del inciso 2º del art. 1014. En cuanto al art. 717, consiste en una fusión de los artículos 1022 y 1023 del Esboço. Hasta aquí las citas de Vélez concuerdan con las ideas pro-

pagnadas por Freitas, pero el art. 728 viene a quebrar la armonia entre ambos juritas al establecer muestro codificador una solución contraria a la aproyeciada por el maestro berasieño en el est. 1005, segunda parte. En efecto, mientras Veles permite al que hubiese beebo un pago por un terereo contra la voluntad el dieudor, repitir de el en la medida en que elitor pago le del dieudor, repitir de el en la medida en que dicho pago le Mas selante el art. 820 en nutre del art. 1109 del Proyecto, referencia desto un trav Véles en la noda respocición.

restretich dat que tour vous en a most reproduction at recommendation of the second se

³³ Esta transcripción parcial ha dado origen a severas críticas por parte de Biblioni en su Anteproyeccio, quien acacoto duramente a Vélt-8 con palabras que inclusive los tratedos de la materia so se atreven a porte de la materia por la calificas como excesivas y hant inbastas. Vede Cudetudora. A. Pratido de Dereche Hipstesseno, Bs. As.; C.A.D.E.; 1981;

Destacamos que en la nota el nombre de Freitas aparece dos leces. las cuales no estoy de acuerdo". Se advierte, pues, que el jurista brasileño no fundamenta la solución de su precepto. Más consecuente parece Vélez al apartarse de esa norma siguiendo la tradición del derecho romano.

La nota a la Sección II del Libro II transcribe parcialmente del comentario a lart. 431 de Brôope. Es importante destacar que en este punto de trascendental importancia en la metodología de un Códieg. Pricias modifició la cepísicio por él mismo propuesta en su Consolidoção, como lo dice la nota que venimos glosando. Esta achiestos de Véces al plan del Proyecto ha mercetido el aplante.

Signe ahors el art. 1137 donde notamos que Wére al recordar la definición que de contrato trea Freitas en el art. 1830 de sus Esbopo, solamente transcribe la primera parte de dicha definición, ye que en el mencionado precepto se dispone: "Habré contrato cuanto des o más personas secretares entre si alguna obligación su obligaciónes reciprocas a que correspondan derechos creditorios (hasta aquí la transcripción del codificador en su nota) o la modificación de tales, obligaciones (del tales, obligaciones).

En cuanto al art. 2084 está casi textualmente copiado del 2261 de Freitas.

L'étantos per fin al último de los arts, de muetro Cólique que mencionos apresentantes à Preitas. Se trata del 2011 que tanta importancia reviste en la sistematica de todo el ordenamentos personales, y a Cólique (con 1974), per companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del

Vélez Sarsfield toma de los artículos 317 y siguientes la materia para residente us 2311, pero como bien dice Fornicées el codificador argentino, después de traducir a Freitas en la primera parte de su nota, reproduce en la segunda un pasaje de Demolombe en el cual se exponen los principios del derecho francée, "producéndose una contradicción chocante en el mismo lugar dunde van las dos traduccioness".

¹¹ Yéane Rissals, M. A.: Metodologis del Código Civil Arpentino en materia de Contratos, en LECCIONES Y ENSAYOS, Nº 47s, págs. 39 7 SL. Alli se verá citada también la opinión de Cotano, expresada en su Técnica Legislativa del Código Civil Arpentino.
14 Francesser, S.: De. cft. pág. 82.

IV — Concernative

Conclude swistre examin queda todavá un revolvena por reciber. En particular preguntarse preguntar se propular a latora tercibio de nuestro Cótigo han sido extraídos del Esboy. Védes etia a Predas adalmente 2º veces.º En Interregueta no creamos se predas soluciones 2º veces.º En Interregueta no creamos a predas presentas en la confecta de la confecta de preculpar a Alberdi, pero es diodoso que el estadista tocuman haya polido incidir una frundamentalmente en la confecta de Vider, parte, ¿crimo explicarámos ins palaberas del codificados ergenticos a remaitr es Liber de sas Cótigo, cando conferen haber tomado a remaitr es Liber de sas Cótigo, cando conferen haber tomado

Cabría quizá con mejor fundamento, inclinarse por la opinión de Martínez Paz quien cree que la enorme contribución que Vélez mismo reconoció, "explica por qué en las notas del Código se ha omitido constantemente el nombre de Freitari".

No corresponde sin embargo afirmar rotundamente que con seto quede annida la cuestión. No importa. La via queda siempre abierta para nuevas incursiones y en materia de investigación, corresponde al final de la justa alcansar la antorcha para que no se apaque.